

**BOLETIN**  
**DE**  
**PROVINCIA**



**OFICIAL**  
**LA**  
**DE LEON.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (*Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = *Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.*

**DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO.**

5.º Negociado. = Núm. 113.

Resolviendo que el batallon de Milicia Nacional movilizada de Gandesa sea considerado como los de Cataluña y Cáceres, como comprendidos en el decreto de 23 de Julio de 1841, aclaraciones de 25 de Julio del mismo año, y 27 de Mayo de 1842.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 2 del actual me dice lo siguiente.*

"Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion de la Península, con fecha 26 del actual, lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general del 2.º Distrito lo siguiente. = He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido con motivo de las instancias promovidas por el Comandante que fué de la Milicia Nacional movilizada de Gandesa D. Salvador Desumbila y otros oficiales del propio cuerpo, solicitando ser comprendidos en los beneficios dispensados por decreto de 23 de Julio de 1841 á los de su procedencia, y que en su consecuencia se les espida la correspondiente licencia ilimitada. En su vista y tomando S. A. en consideracion las poderosas razones que aduce el Tribunal supremo de Guerra y Marina acerca de los servicios y méritos contraidos por esta Mi-

licia durante la guerra en defensa de la causa nacional, se ha servido resolver que el batallon movilizado de Gandesa sea considerado como los demas de Cataluña y Cáceres y comprendido por consiguiente en el art. 1.º del decreto de 23 de Julio de 1841, observándose con respecto á los otros cuerpos de la Milicia Nacional movilizada las reglas prevenidas en el mencionado decreto, en las aclaraciones de 25 de Julio del mismo año y 27 de Mayo de 1842, si bien es la voluntad de S. A. que á los individuos que por ser comprendidos en los beneficios del citado decreto prueben su nombramiento de oficial en los términos que en la citada Real orden de 27 de Mayo se designa, se les obligue á acreditar que el nombramiento que hubiesen obtenido para la Milicia movilizada se fundaba en una resolucion espresa del Capitan general de la provincia en que se disponia tuviera efecto la movilizacion en que aquellos fueron comprendidos, y que como tales movilizados pasaron revista con las formalidades acostumbradas en el mes siguiente al de su nombramiento y demas requisitos de la circular mencionada de 25 de Julio.

De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes."

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los que se crean con derecho á los beneficios que se dispensan en el anterior decreto. Leon 18 de Febrero de 1843. = José Perez, = José Antonio Somoza, Secretario.*

*Comision permanente de la Asociacion general de ganaderos.*

Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la Monarquía y á la igualdad de derechos que para todas las clases de ganaderos establecen las leyes de 8 de Junio y 4 de Agosto de 1813 y 25 de Setiembre de 1820, reproducidas por los Reales decretos de 6 y 23 de Setiembre de 1836: la Asociacion general de ganaderos del Reino, en acuerdo de las Juntas de Otoño, (aprobado provisionalmente por Real orden de 27 de Mayo de 1837,) declaró; que en adelante, deben tener voto todos los ganaderos que reúnan los requisitos legales, sin distincion de Serranos ni Riveriegos; y ser convocados unos y otros á las Juntas generales de la propia Asociacion, en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo; mediante que segun otra Real orden de 15 de Julio de 1836, reproducida por Real decreto de 27 de Junio de 1839, siguen en observancia, hasta que por otras se deroguen ó reformen.

Por tanto, la Comisión permanente de la Asociacion, ha acordado anunciar que el dia 25 de Abril próximo, han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte, en la casa propia de la corporacion, calle de las Huertas, número 30; á las que podrán asistir los ganaderos criaderos que gusten, con tal que desde un año antes, hayan tenido y tengan por lo menos, ciento cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad, lo que deberán acreditar con certificación del Ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de Abril en la secretaría de la Asociacion. Los individuos que consisten matriculados en las cuadrillas de Sierras y tierras llanas con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa, lugar, ó partido, para elegir un personero ú apoderado, con los espresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificación, y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas Juntas, y en ellas, proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente para la conservacion y prosperidad de la ganadería.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las mencionadas Juntas generales y esponer lo que conciben conveniente.

*Lo que con acuerdo de la Comision permanente, participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique. Dios guarde á*

*V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1843.— José Segundo Ruiz.—Insértese.—Perez.*

**Núm. 115.**

*Alcaldía primera constitucional de Leon, y Presidencia de su Junta de Partido.*

Por la misma se ha pasado á esta Alcaldía el repartimiento original, cuyo tenor es el siguiente.

“Repartimiento que en cumplimiento de lo acordado por la Junta de partido celebrada el cinco de este mes, hacen los infrascritos vocales de la misma y comisionados para ello, de lo que debe pagarse á fin de cubrir en el presente año los gastos de la Cárcel nacional de esta ciudad, capital de su partido judicial, de que hay presupuesto aprobado por la Excm. Diputacion provincial.

	<u>Rs. vn.</u>
Importan á una suma todas las partidas del presupuesto. . . . .	14.848
Existen en poder del depositario como saldo á favor de los fondos en fin de Diciembre último segun su cuenta aprobada. . . . .	3.085 10
Y corresponde á este fondo por adendo del Ayuntamiento de Cuadros por resto de su contingente del año último. . . . .	291
	} 3.376 10
Queda líquido para repartir. . . . .	<u>11.471 24</u>

*Repartimiento.*

Ayuntamiento de Leon. . . . .	2.760.
Idem de Gradedes. . . . .	1.490.
Idem de Villasabariego. . . . .	658.
Idem de Garrafe. . . . .	714.
Idem de Villaquilambre. . . . .	732.
Idem de Benllera. . . . .	736.
Idem de San Andrés del Rabanedo. . . . .	514.
Idem de Cuadros. . . . .	558.
Idem de Antimio de Arriba. . . . .	570.
Idem de Onzonilla. . . . .	460.
Idem de Quintana de Raneros. . . . .	1.122.
Idem de Velilla de la Reina. . . . .	320.
Idem de Vegas del Condado. . . . .	516.
Idem de Valdesogo de Abajo. . . . .	730.
Idem de Valdesfreso. . . . .	608.
Idem de Villadangos. . . . .	214.
	<u>12.702</u>

Suma el anterior repartimiento los figurados doce mil setecientos dos rs., resultando un sobrante, considerado el presupuesto, de mil doscientos treinta rs. y diez mrs. que se reparten en conformidad al espíritu que dominó en la Junta para que no hubiera déficit en tiempo alguno, y deberán tenerse en cuenta. Leon 11 de Febrero de 1843.—Juan de

**Mata García.**—**Bernardo Rodriguez.**—**Angel Crespo.**—**Casimiro Mendez.**”

El que se hace público por medio del Boletín oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos constitucionales de este partido se sirvan los mismos disponer lo conveniente para que se reúnan las cuotas que respectivamente les van señaladas y hagan entrega de ellas al depositario D. Sebastian Díez Miranda, calle de la Plegaria frente á la iglesia de S. Martin en dos mitades, entregando la primera precisamente en todo el próximo mes de Marzo, y la segunda y última para fin de Junio; advertidos que de no realizarlo quedarán desatendidos los socorros de presos y demas atenciones del presupuesto y los morosos ademas de cargar con la responsabilidad que esta falta ocasionase sufrirán los efectos de los apremios que se impetrarán en su caso de la Excm. Diputación provincial. Leon 16 de Febrero de 1843.—**Tomas Rodriguez.**—**Insértese.**—**Perez.**

### ANUNCIOS.

#### GOBIERNO POLITICO,

#### 15 Negociado.—Núm. 116.

Se anuncia el descubrimiento de una mina de Carbon de piedra por D. José Fernandez Carús, vecino de Ponserrada.

En este dia se ha admitido á D. José Fernandez Carús, vecino de Ponserrada, el registro de un criadero de Carbon de piedra, al que dá el nombre de el Orco, sito en la Peña de la Gata, término de Vitoria, ayuntamiento de Castropodame.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 17 de Junio de 1838. Leon 13 de Febrero de 1843, —**José Perez.**—**José Antonio Somoza, Secretario.**

#### 15 Negociado.—Núm. 117.

Se anuncia el descubrimiento de una mina de Galena y Hierro, por D. José Díez, subteniente retirado, vecino de esta ciudad.

En este dia se ha admitido á D. José Díez, subteniente retirado, vecino de esta ciudad, el registro de un criadero de Galena y Hierro, al que dá el nombre de La Bondosa, sito en Valdemarie, término de Callejo, ayuntamiento de Santa María de Ordás.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 17 de Junio de 1838. Leon 13 de Febrero de 1843.—**José Perez.**—**José Antonio Somoza, Srio.**

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Núm. 118.

*Ecequiel Gonzalez de Reyero* escribano de S. M. número

*10 y juzgado de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido; interino de Rentas de la misma y su provincia &c.*

Certifico doy fe: Que en la causa seguida en esta Subdelegacion, contra Manuel Gonzalez vecino del Coto de Balboa, sobre haberle aprehendido varias plantas de tabaco en un huerto de su propiedad, despues de seguida por los trámites de ley, recayó auto definitivo, en doce de Setiembre último, declarándose decomiso el huerto donde se cogieron las plantas, el que se adjudique á la Hacienda, condenándose al reo en un año de carcel en la de esta capital, en clase de omandadero, en quinientos rs. de multa aplicada á los aprehensores por via de gratificación, en las costas, y apercibido para en lo sucesivo. Y remitido que fue en consulta á S. E. la Audiencia territorial de Valladolid fue confirmado, por los Señores Presidente y Magistrados de la misma, por otro de treinta y uno de Diciembre tambien último, entendiéndose la prision solo por seis meses. Y en cumplimiento, á lo que está prevenido, doy el presente que signo y firmo en Leon y Febrero veinte de mil ochocientos cuarenta y tres.—**Ecequiel Gonzalez de Reyero.**—**Insértese.**—**Perez.**

#### Núm. 119.

*Ecequiel Gonzalez de Reyero* escribano de S. M. número y juzgado de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido, é interino de Rentas de la misma y su provincia, &c.

Certifico doy fe: Que en la causa formada en esta Subdelegacion contra Antonio Vidal natural que se dice ser de Orense en Galicia, sobre haberle aprehendido con géneros de ilícito comercio, en cuyo acto se fugó, y despues de seguida por los trámites de derecho, oido al fiscal recayó auto definitivo en primero de Diciembre último declarándose de comiso el género aprehendido, el que vendido en pública almoneda, se haga la competente distribucion segun Reales órdenes, condenándose al fugado Antonio Vidal en el valor del duplo, y en las costas, apercibido para en lo sucesivo, á reserva de oírle si se presentase, y remitida que fue en consulta á S. E. la Audiencia territorial de Valladolid, fue confirmado por los Señores Presidente y Magistrados de la misma, por otro de trece del actual; y en cumplimiento de lo que está prevenido, doy el presente que signo y firmo en Leon y Febrero veinte y cuatro de mil ochocientos cuarenta y tres.—**Ecequiel Gonzalez de Reyero.**—**Insértese.**—**Perez.**

#### Núm. 120.

*Ecequiel Gonzalez de Reyero* escribano de S. M. número y juzgado de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido, interino de Rentas de la misma y su provincia &c.

Certifico doy fe: Que en la causa formada en

esta Subdelegacion contra Fernando Calleja vecino de la Vega de Pas, sobre haberle aprehendido con tabaco: despues de seguida por los trámites de derecho, recayó auto definitivo en tres de Diciembre último, declarándose decomiso dicho tabaco, con otras prevenciones, y entre ellas, se condena al procesado Fernando Calleja en un año de presidio en el correccional de Valladolid; y remitido que fué en consulta á S. E la Audiencia territorial de Valladolid, fué confirmado, por los Sres. Presidente y Magistrados de la misma, por otro de cuatro del actual, entendiéndose en el correccional de Salamanca el año de presidio impuesto á dicho Calleja: Y en cumplimiento á lo que está prevenido doy el presente que signo y firmo en Leon y Febrero veinte y dos de mil ochocientos cuarenta y tres. =Ecequiel Gonzalez de Reyero.= Insértese.= Perez.

Núm. 121:

Juzgado de primera instancia de Melgar de Fernamental.

En este Juzgado se sigue causa criminal de oficio, con motivo de haberse hallado en el dia 4 del actual, ahogándose en el canal de Castilla cuatro ma-

chos cargados de palo campeché ú otra madera parecida sin aparecer persona que los conduciere, por lo que se juzga que esta habrá perecido en las aguas del canal.

De los referidos machos solo uno se ahogó, pudiéndose salvar los demas, los que con sus cargas y efectos se encuentran depositados, y con el fin de que pueda llegar á noticia de las personas que tengan derecho á ellos, como resulte por antecedentes que el conductor iba vestido de maragato, y aparecia ser de 36 años; he acordado dirigirle el presente para que sirva por medio del Boletin oficial de esa provincia invitar á la persona que se creyese interesada á que acuda á este Juzgado á recoger dichas caballerías y efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Melgar de Fernamental 17 de Febrero de 1843. =Narciso de la Torre Velver.

Señas de los machos.

Uno de 6 y media cuartas de alzada, negro, cerrado. Otro de igual color, de 6 años, 7 cuartas. Otro rojo, igual edad y alzada. El que se ahogó, negro todo, esquilado á el sillar. =Insértese.= Perez.

Núm. 122.

Habilitacion de las clases pasivas de Guerra de esta Provincia.

Año de 1843.

Nota de las cantidades percibidas por cuenta de los haberes de las mismas segun lo que arroja de sí la nómina perteneciente al mes de Mayo del año último con expresion de la especie de moneda y demas advertencias.

PUNTOS DONDE SE HA COBRADO.

ESPECIE DE MONEDA.

CANTIDADES.

RESUMEN.

PUNTOS DONDE SE HA COBRADO.	ESPECIE DE MONEDA.	CANTIDADES.	RESUMEN.
<i>Para gefes y oficiales.</i>			
Ponferrada.	En pesetas. . . . .	3.500	} 22.983 32
	En medias pesetas. . . . .	880	
	En columnario. . . . .	1.800	
	En 59 escudos de 21 y 1/2. . . . .	1.253 24	
	En 4 Luises. . . . .	88	
	En una pieza de 2 francos. . . . .	7 20	
	En 3 de un franco. . . . .	11 13	
	En medios duros. . . . .	440	
	En vellon. . . . .	15.000	
	Un pico. . . . .	3 9	
Quedó en Ponferrada para distribuirlo á todos los individuos de la clase residentes en el Bierzo. . . . .		8.635 28	} Igual.
Conducido á esta ciudad. . . . .		14.000 4	
Llevó el conductor y corresponde al dos y medio por 100. }		348	
<i>Para la tropa.</i>			
Leon.	En pesetas. . . . .	8.180	} 15.186 25
	En vellon. . . . .	7.000	
	De un pico. . . . .	3 25	
Total recibido. . . . .			38.167 23

Cuyos comprobantes obran en poder del Habilitado que suscribe y los manifestará á los que gusten enterarse de ellas. Leon 9 de Febrero de 1843. =Romualdo Tegerina.= Insértese.= Perez.